

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de junio de 2003, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2003, previsto en la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y se rectifican determinados errores de la misma.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de mayo de 2003 (BOJA núm. 90, de 14 de mayo) establece normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

En su disposición adicional primera, apartado 1, establece que, para el año 2003, el plazo de presentación de solicitudes nuevas o de renovación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta la petición de las Organizaciones Profesionales Agrarias y el volumen de documentación que ha de acompañar a la solicitud, se considera procedente la ampliación de dicho plazo para la campaña 2003.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2003.

Se amplía en 15 días naturales el plazo de presentación de nuevas solicitudes y de renovación de compromisos en el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, previsto en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Orden de 5 de mayo de 2003.

Segundo. Corrección de errores a la Orden de 5 de mayo de 2003.

Advertidos errores en la Orden de 5 de mayo de 2003, se procede a su corrección en la siguiente forma:

1. En el apartado 2.d) del artículo 7 (página 10.030), donde dice: «... que deseen adaptarse al nuevo programa...» debe decir: «... que no pudieron adaptarse al nuevo programa...»

2. En la Medida 8 del Anexo 2 (página 10.037), debe suprimirse el inciso «En ningún caso la superficie de pastos declarada en el primer año de solicitud podrá ser igual o inferior que la declarada en el segundo año de compromisos, donde se deberá hacer efectiva la reducción de 0,3 UGM/ha» del último párrafo.

3. En el Anexo 7 (página 10.057), la Raza de Ovino Andaluza o Cordobesa debe excluirse del epígrafe «Razas de ovino» e incluirse dentro del epígrafe «Razas de asnal».

4. En el Anexo 8 (página 10.057) el apartado 1 se sustituirá por el siguiente:

- «1. Solicitantes personas físicas.
- Fotocopia del DNI del titular.
- En caso de representante legal: DNI del representante y poder notarial por el que actúa.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- A los efectos de la priorización de nuevas solicitudes, fotocopia compulsada de la declaración del IRPF, y en caso de declaración conjunta, la que se determina en el párrafo siguiente.
- A los efectos de la acreditación como agricultor a título principal (ATP): Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF (presentada en período voluntario anterior al plazo de presentación de solicitudes).

En el caso de renta conjunta y de existir rendimientos del trabajo: Fotocopia compulsada de los certificados de retenciones e ingreso en cuenta del impuesto del IRPF del cónyuge del solicitante de ayudas.

Certificado de la Seguridad Social de cotización en el RETA o último cupón cotizado del REA por cuenta propia, según proceda.»

5. En el Anexo 10 (página 10.061), donde dice «Código lne 21076 Villanueva de los Caballeros», debe decir «Código lne 21076 Villanueva de los Castillejos».

6. En el Anexo 11 (página 10.063), donde dice «Medida 3. Agricultura Ecológica. Cítricos 460,79 €/ha», debe decir «Medida 3. Agricultura Ecológica. Cítricos 468,79 €/ha».

Sevilla, 12 de junio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

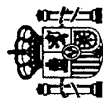
CORRECCION de errores a la Orden de 13 de mayo de 2003, por la que se regulan y convocan las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional 2003 (BOJA núm. 99, de 27.5.2003).

Advertido error en la Orden de 13 de mayo de 2003, por la que se regulan y convocan las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional 2003 (BOJA núm. 99, de 27 de mayo de 2003), se procede a su corrección en la siguiente forma:

En la página 11.328, el Anexo 2 se sustituirá por el que se publica a continuación.

Sevilla, 9 de junio de 2003

ANEXO 2



Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

AYUDAS A LA APICULTURA
RELACIÓN DE APICULTORES QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN

HOJA N° de

TIPO DE AYUDAS:

☐ INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A APICULTORES (A)

☐ APOYO A LOS ANÁLISIS DE MIEL (D)

1	DATOS DEL/DE LOS SOLICITANTE/S (Cooperativa /Organización)	
DENOMINACIÓN		
		CIF
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE		
		DNI/NIF

CERTIFICA:

- Que los apicultores que se relacionan a continuación son miembros de la Cooperativa / Organización tienen inscritas sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca con anterioridad al 1 de enero de 2.00..... y que el número de colmenas registradas a la fecha de entrada en vigor de la Orden es el que a continuación se indica.

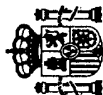
-Que el presente anexo consta de hojas.

[illegible]

ANEXO 2



UNIÓN EUROPEA
**Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola**



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

HOJA N° de

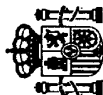
1	DATOS DEL/DE LOS SOLICITANTE/S (Cooperativa / Organización)	CIF
DENOMINACIÓN		

[illegible]

ANEXO 2



UNIÓN EUROPEA
**Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola**



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

HOJA N° de

1	DATOS DEL/DE LOS SOLICITANTE/S (Cooperativa / Organización)	
DENOMINACIÓN		CIF

[illegible]

3	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente relación.	
En	 a de
	EL / LA
Fdo. :	

WILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA. (FAGA).

000366/4/A02

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El análisis de la influencia de las condiciones sociales, económicas, familiares y culturales en los resultados académicos del alumnado, ha sido objeto de estudio desde diferentes perspectivas y disciplinas y pone de manifiesto la estrecha relación entre determinados factores sociales y ambientales y el nivel educativo alcanzado.

La búsqueda de una mayor equidad en la educación debe tener en cuenta las condiciones desfavorables para acceder a la misma en la que se encuentran determinados colectivos, así como los mecanismos que a lo largo de la escolarización podrían actuar manteniendo la situación de desventaja inicial. Compete al sistema educativo establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación, de forma que se dé cumplimiento efectivo del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, encomienda a los poderes públicos el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables. Se atribuye, de este modo, un papel destacado a la educación en la lucha contra las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 40 que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, ha regulado un conjunto de actuaciones compensadoras dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales debidas bien a los diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, bien asociadas a condiciones sociales desfavorables.

El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, ha regulado los aspectos relativos a la atención educativa de este alumnado. Procede igualmente la regulación de las actuaciones dirigidas a quienes presentan necesidades especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas. Se completa así el desarrollo normativo esencial de la citada Ley 9/1999, de 18 de noviembre.

El presente Decreto establece un conjunto de medidas y actuaciones, de carácter compensador, dirigidas al alumnado

que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, al perteneciente a minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización, como es el caso de los alumnos y alumnas de familias dedicadas a las tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes y, finalmente, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares.

Los diferentes colectivos mencionados tienen en común una situación desfavorable para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, motivo por el cual es preciso arbitrar actuaciones, medidas, planes y programas específicos de compensación educativa y social.

Para el alumnado escolarizado en centros ubicados en entornos urbanos con especial problemática socioeducativa, el presente Decreto establece actuaciones de carácter integral tendentes a mejorar las condiciones sociales, laborales y educativas del entorno.

La residencia en el medio rural ha sido tradicionalmente una fuente de desventaja. Aunque en este ámbito los avances han sido muy notables en las últimas décadas por la mejora en las comunicaciones y el progreso socioeconómico experimentado, en determinados entornos territoriales el acceso a la educación infantil presenta mayores dificultades y, por otra parte, la configuración de Colegios Públicos Rurales como un solo centro desde el punto de vista de la organización pedagógica y administrativa, pero con sus aulas dispersas por diversas localidades, hace necesario la adopción de medidas compensadoras.

La presencia de alumnos y alumnas pertenecientes a la comunidad gitana es una realidad histórica en muchos centros de Andalucía. Para conseguir la plena y total integración social y educativa de este alumnado se hace necesario la incorporación al currículo de determinados aspectos de la cultura gitana y el establecimiento de medidas organizativas y curriculares adaptadas a la situación y características de este alumnado.

Más reciente es la incorporación al sistema educativo de alumnos y alumnas de familias inmigrantes en situación de desventaja social y económica. La integración social de este alumnado exige la adopción de medidas tendentes a facilitar su escolarización, a promover el aprendizaje de la lengua española y, a respetar la identidad cultural de estos alumnos y alumnas. Se pretende, en general, favorecer un clima social de convivencia en el respeto a los derechos y obligaciones ciudadanas.

El alumnado perteneciente a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes y el que por razones judiciales o de enfermedad no puede acudir de forma regular a los centros docentes, es destinatario de medidas específicas con objeto de impedir que esas circunstancias se conviertan en un obstáculo para el acceso a la educación.

Finalmente, la erradicación del fenómeno del absentismo escolar requiere la coordinación de las distintas administraciones estableciendo convenios de ámbito local que concreten las actuaciones y recursos necesarios para la prevención, control y seguimiento de las situaciones de desescolarización o abandono prematuro de la institución escolar que pueda producirse.

En su virtud, a propuesta de la titular de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003,